

Núm. Registro Nacional	Núm. Registro Provincial
	7.099

86 T 56

DELEGACION DEL GOBIERNO EN MADRID *cy*

REGISTRO PROVINCIAL DE ASOCIACIONES

B

Título ASOCIACION MADRILEÑA DE ARBITROS Y AUXILIARES DE BALONCESTO, de Madrid

Carácter 3.6

Domicilio Montesa, 14.- MADRID

AHORA: Paseo del Molino nº 13-1º-B 28045 Madrid

ESTATUTOS
DE LA
"ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE ÁRBITROS Y AUXILIARES DE BALONCESTO"
CONFORME A LA LEY ORGÁNICA 1/2002, DE 22 DE MARZO

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1º.- Con la denominación de "Asociación Madrileña de Árbitros y Auxiliares de Baloncesto", se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 2º.- La existencia de esta Asociación tiene como fines: El cuidado en la formación de sus miembros y su representación ante cualesquiera persona, entidades y organismos, la práctica de la actividad física y deportiva, así como el perfeccionamiento técnico de sus asociados, que sirvan y estén relacionados con el baloncesto, su progreso y desarrollo.

Artículo 3º.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán todas las actividades necesarias dentro del ámbito del deporte del Baloncesto, encaminadas al perfeccionamiento físico-técnico del Árbitro y Auxiliar u oficial de mesa en este deporte.

Artículo 4º.- La Asociación establece su domicilio social en Madrid, Paseo del Molino, nº 13, 1º B y C, y su ámbito de actuación comprende el territorio de la Comunidad Autónoma de Madrid.

CAPÍTULO II
JUNTA DIRECTIVA

Artículo 5º.-

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero y un número de Vocales no inferior a siete ni superior a veinte. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán no remunerados y serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 4 años.

Los cargos antedichos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 6º.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de seis o más de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 7°.- Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Elaborar el Reglamento de régimen interior que será aprobado por la Asamblea General.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna actividad determinada de la Asociación.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 8°.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 9°.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 10°.- El Secretario General tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 11°.- El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 12°.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 13°.- Las vacantes que se pudieran producir en la Junta Directiva durante el mandato de ésta, serán cubiertas por designación de la misma, dando conocimiento a los socios en la primera Asamblea General Extraordinaria.



CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14°.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los asociados.

Artículo 15°.-

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 16°.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

Artículo 17°.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados presentes con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disolución de la Entidad.

Artículo 18°.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.



Artículo 19º.- Corresponde a la Asamblea General extraordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Disposición y enajenación de bienes.
- e) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.

CAPÍTULO IV

ASOCIADOS

Artículo 20º.- Podrán ser asociados de la Asociación Madrileña de Árbitros y Auxiliares de Baloncesto los árbitros, auxiliares u oficiales de mesa, aspirantes a árbitros, aspirantes a auxiliares u oficiales de mesa, árbitros, auxiliares u oficiales de mesa excedentes y socios honorarios que soliciten su ingreso en la Asociación.

Son asociados ordinarios todas las personas mayores de edad que satisfagan la cuota establecida.


Los menores de 18 años serán calificados como asociados aspirantes y pasarán automáticamente a ser asociados ordinarios al cumplir la mayoría de edad.

Aparte de los requisitos anteriormente expuestos, para pertenecer a la Asociación se requerirá:

Estar en posesión de la correspondiente licencia de árbitro o de auxiliar de baloncesto que le permita el desarrollo de estas funciones en la Comunidad Autónoma de Madrid.

Artículo 21º.- Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de asociados

- a) Asociados fundadores serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Asociados ordinarios que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Asociados honoríficos, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.
- d) Asociados aspirantes, serán aquellos que estando en posesión de la correspondiente licencia no hayan llegado a la mayoría de edad.

Artículo 22º.- Los asociados causarán baja por alguna de las causas siguientes: 

- a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.



- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas si dejara de satisfacer su cuota anual.
- c) Por conducta incorrecta o por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

Artículo 23°.- Los asociados ordinarios y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los Órganos de Gobierno y Representación.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a todos los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

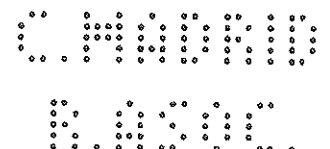
Artículo 24°.- Los asociados fundadores y ordinarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se fijen.
- c) Asistir a la Asamblea General así como a los Actos organizados por la Asociación para el cumplimiento de sus fines
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Artículo 25°.- Los asociados honoríficos tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y ordinarios a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo anterior.

Asimismo tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en el apartado d) del art 23., podrán asistir a las Asambleas con voz pero sin voto.

Artículo 26°.- Los asociados aspirantes tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y ordinarios a excepción de las previstas en el apartado d) del art 24. Asimismo tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en el apartado d) del art. 23.



CAPÍTULO V

RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 27º.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28º.- El patrimonio inicial o fondo social de la Asociación es de 0,01 €.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de julio de cada año.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 29º.- La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de los asociados.

Artículo 30.- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines benéficos que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente, al Hospital Asilo de San Rafael de Madrid.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y disposiciones complementarias.

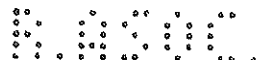
D/DÑA G. Javier Utrilla Fernández, Secretario de la Asociación a que se refieren estos Estatutos, CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 25 de septiembre de 2003

En Madrid, a 20 de octubre de 2003.

Fdo.:
El Secretario

Vº.Bº.

Fdo.:
El Presidente



DILIGENCIA

Para hacer constar que la presente modificación de Estatutos ha sido inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid. N.º

7.099

Madrid,

21 NOV 2003

LA SECRETARIA GENERAL TECNICA
P.D. (Res. 11-7-2003)
Técnico de Apoyo
Registro de Asociaciones



Fdo Marina Gallardo Laurel

